

**2.5 ESTRUCTURA DE ASCENSOS ESCALAFONARIOS**

La estructura de ascensos escalafonarios comprende, en primer término, a todos los servidores públicos que ocupan los puestos denominados “operativos generales” en el Catálogo de Puestos.

Asimismo, los principios que aquí se enuncian son aplicables, en lo general, a quienes ocupan puestos de confianza del tabulador para servidores públicos generales y de confianza (niveles 1 al 23).

Los factores que deben ser tomados en cuenta, como mínimo, para establecer el subsistema escalafonario son: preparación, eficiencia y antigüedad.

Entendiéndose como:

- a) Preparación, los conocimientos y la formación académica o profesional acreditada satisfactoriamente; así como el dominio de los principios teóricos y prácticos que requiere el puesto a desempeñar.
- b) Eficiencia, el grado de efectividad, empleo de aptitudes personales y aplicación de esfuerzo en el desempeño del puesto para el que el servidor público haya sido designado; y
- c) Antigüedad, el tiempo efectivo de servicios prestados en las dependencias del Poder Ejecutivo. La antigüedad no se perderá por encontrarse en el desempeño de un cargo de elección popular, comisión sindical o puesto de confianza; pero en ningún caso el factor antigüedad podrá tener mayor valor que la preparación y la eficiencia.

Las políticas generales que orientan el proceso de ascensos escalafonarios son las siguientes:

- Los servidores públicos que demuestren contar con los conocimientos, acreditación escolar, experiencia y habilidades para ocupar un puesto vacante de mayor nivel, tienen derecho a ser ascendidos al mismo.
- Cuando exista más de un interesado en ascender a un puesto vacante, los servidores públicos que llenen los requisitos estarán obligados a respetar las bases que para tal efecto establece el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.
- Los ascensos para ocupar plazas vacantes se otorgarán a los servidores públicos que acrediten mayores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios y en orden preferencial tendrán prioridad los de la categoría inmediata inferior.
- En igualdad de condiciones tendrán prioridad los servidores públicos que acrediten ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá a los que demuestren mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad de trabajo.
- Cuando exista un puesto vacante en una dependencia, el titular de la misma, el Coordinador Administrativo y los responsables de las unidades administrativas, deberán procurar, en primer término, la promoción del servidor público más capacitado, que reúna los requisitos de dicho puesto, antes que proponer el ingreso de una persona que no labora en la Administración Pública Estatal.

<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	<b>PÁGINA:</b>	<b>II/000-13</b>
<b>MAYO DE 1996</b>	<b>SEPTIEMBRE DE 2012</b>	<b>SUSTITUYE A:</b>	<b>II/000-13</b>

Sólo se aceptará el ingreso de un candidato externo, a puestos vacantes, cuando:

- a) Se trate de puestos de nivel 1 del tabulador, o de puestos de pie de rama.
- b) Cuando se demuestre que no existe ningún servidor público que cumpla los requisitos del mismo. En este caso, se deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Personal.
- c) Cuando el puesto sea de confianza y, por las características del mismo, así sea decidido por el titular de la dependencia.

<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	<b>PÁGINA:</b>	<b>II/000-14</b>
<b>MAYO DE 1996</b>	<b>SEPTIEMBRE DE 2012</b>	<b>SUSTITUYE A:</b>	<b>II/000-14</b>